Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

DESESTIMA OFERTAS QUE INDICA Y ADJUDICA CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N°18.696, PARA LA OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD Y TECNOLOGÍAS MENOS CONTAMINANTES.

SANTIAGO, 07 AGO 2026

DECRETO N° 137

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960; el Decreto Ley N° 557, de 1974; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.796 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2657, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Resoluciones N° 30, de 2024 y N° 44, de 2025; los Decretos N° 77, de 2025 y N° 122, de 2025, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1949, N° 5200, ambas de 2025 y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 5216, de 2025, N°40, N°1361, N°1571, y N°1915, todas de 2026 y de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución N° 30, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la Operación de Buses Eléctricos en la ciudad de Villarrica, se determinó el Área Geográfica de Aplicación del mismo y se aprobaron las Condiciones de Operación que se aplicarán a dicho Perímetro, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación".

2º Que, mediante el Decreto N° 77, de 2025, del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

04-204

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases concursales para la Contratación de la Adscripción al Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes y se hizo llamado al mismo, en adelante e indistintamente "Bases de Concurso" o "Bases Concursales".

3º Que, con fecha 28 de agosto de 2025, se publicaron las referidas Bases Concursales, en la página web de la División de Transporte Público Regional (DTPR) http://www.dtpr.gob.cl y mediante un aviso en un diario de circulación nacional, en conformidad con lo dispuesto en el punto 1.7.1 de las Bases de Concurso.

4º Que, durante la etapa de "Adquisición de bases" se registraron un total de 29 adquirientes. El listado se encuentra publicado en el sitio web de la División de Transporte Público Regional en el siguiente enlace: https://apps.dtpr.cl/ConsultaLicitaciones/DetalleLicitacion/10566

5º Que, posteriormente, durante la etapa de "Consultas sobre las bases" se recibieron un total de 105 preguntas de parte de los adquirentes, cuyo proceso de análisis y elaboración de las respuestas pertinentes dio paso a la determinación de introducir mejoras y efectuar modificaciones a las bases. Estas preguntas fueron respondidas mediante la Resolución Exenta N° 5216, de 2025, de la Subsecretaría de Transportes.

6º Que, en razón del análisis indicado en el considerando anterior, se realizó la revisión y replanteamiento de algunos aspectos regulados en las Condiciones de Operación, por lo cual, mediante la Resolución N° 44, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación aprobadas mediante Resolución N° 30, de 2024.

7º Que, en virtud de lo anterior, mediante el Decreto N° 122, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Bases de Concurso aprobadas mediante Decreto N° 77, de 2025.

8º Que, con el objeto de permitir que los eventuales oferentes pudiesen conocer las modificaciones referidas, y en conformidad a las facultades previstas en el punto 1.7.2 de las Bases de Concurso, mediante Resolución Exenta N° 5200, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se prorrogó en 5 días hábiles el plazo para realizar la presentación de las ofertas.

9º Que, de conformidad con lo anterior, la prórroga del plazo para presentar las ofertas fue publicada en la página web de la División de Transporte Público Regional http://www.dtpr.gob.cl, fijándose como nueva fecha, para dicha etapa, el día 19 de diciembre de 2025.

10º Que luego, y mediante Resolución Exenta N° 1949, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se designó a los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación de las ofertas, en el concurso para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes, en adelante e indistintamente "Comisión Evaluadora".

11º Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a la Apertura de las Ofertas Técnicas, en conformidad con lo dispuesto en el punto 1.7.4.2 de las Bases de Concurso, levantándose la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

correspondiente "Acta Apertura de Ofertas Técnicas", en la cual se dejó constancia de la recepción de 9 ofertas. Dicha acta fue publicada en el sitio web www.dtpr.gob.cl

12º Que las 9 ofertas singularizadas en Acta de Apertura de Ofertas Técnicas, son las siguientes:

Nº	Razón Social
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada
2	Sociedad Toro Limitada
3	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1)
4	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 2)
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada
6	Consorcio Omnibus Villarrica
7	Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L
8	Consorcio Conecta Villarrica
9	Consorcio Conecta Sur

En la referida Acta de Apertura de Ofertas Técnicas, la Comisión Evaluadora dejó constancia de la revisión de los documentos presentados por los oferentes, según lo indicado en el punto 1.7.4.2 de las Bases de Concurso.

13º Que, atendida la cantidad de ofertas presentadas, cuya revisión implicó el análisis de diversos antecedentes, mediante Resolución Exenta Nº 40, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó en diez (10) días hábiles el plazo de "Notificación de errores u omisiones en las Ofertas Técnicas" y de "Evaluación de Admisibilidad", ambos establecidos en las Bases de Concurso, quedando dicha fecha determinada para el día 17 de febrero de 2026.

14º Que, en el marco de la etapa de evaluación técnica de las ofertas, y en ejercicio de la facultad prevista en el punto 1.7.4.3 de las Bases de Concurso, la Comisión Evaluadora, con fecha 19 de enero de 2026, remitió la Carta Nº 350/2026, de igual fecha, dirigida al oferente Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada, mediante la cual se le solicitó salvar la omisión de su oferta.

En dicha comunicación se otorgó al referido oferente como plazo máximo para remitir su respuesta el día 23 de enero de 2026, hasta las 13:00 horas, en las oficinas de la División de Transporte Público Regional, ubicadas en Amunátegui Nº 232, Piso 11, Santiago.

15º Que, a continuación, y de conformidad a lo dispuesto en el punto 1.7.4.4 de las Bases de Concurso, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a realizar la evaluación de admisibilidad de las ofertas, levantando al efecto, el "Acta de Admisibilidad de Ofertas", de fecha 3 de febrero de 2026, publicada en la página web www.dtpr.gob.cl.

En primer término, el referido Acta de Admisibilidad se refiere a la solicitud para salvar errores y/u omisiones de la oferta mencionada en el considerando anterior. En este sentido, el documento detalla lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-VIII-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

ID	Empresa	Solicitud de Salvar error u omisión	Estado	Observaciones
1	*Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada*	*Se advierte que el oferente no presenta la copia simple de la oferta, según lo establecido en el punto 1.7.3.2 de las Bases Administrativas. Por lo anterior se solicita presentar copia completa de la oferta presentada.*	*Cumple*	*Sin observaciones*

Seguidamente y según consta en el Acta en comento, la Comisión Evaluadora, realizando el análisis de admisibilidad, les asignó a los 9 oferentes un número correlativo, del número 1 al 9, sin que dicha identificación representara ningún orden ni prevalencia para los efectos del proceso de evaluación:

Tabla N°1: Admisibilidad de Ofertas

ID	Empresa Oferente	Admisibilidad
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	Admisible
2	Sociedad Toro Limitada	Admisible
3	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1)	Admisible
4	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 2)	Admisible
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	Admisible
6	Consorcio Omnibus Villarrica	Admisible
7	Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L	Admisible
8	Consorcio Conecta Villarrica	Admisible
9	Consorcio Conecta Sur	Admisible

Finalmente, la Comisión Evaluadora dejó constancia de la revisión de cada uno de los requisitos de admisibilidad considerados en las Bases de Concurso, adjuntando un anexo al Acta de Admisibilidad con dicho detalle.

16º Que, con fecha 17 de febrero de 2026, la Comisión Evaluadora levantó el Acta de Evaluación Técnica, conforme a lo dispuesto en el punto 1.7.4.5 de las Bases de Concurso, en la que se dejó constancia de las ofertas que resultaron admisibles, asignándose a cada una de ellas el puntaje técnico correspondiente y consignándose el detalle y desglose de los criterios aplicados.

En dicho documento, se insertó la siguiente tabla de evaluación técnica de ofertas:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Oferente / Criterios de Evaluación Técnicos	Capacidad	Asientos	Eficiencia Energética	Autonomía	Experiencia de Transporte	Gasto Promedio Anual en personal de Operación	Incorporación Femenino	Presentación Formal	TOTAL
Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	2,5	2,5	5	10	10	20,16	20	0	**70,16**
Sociedad Toro Limitada	2,5	2,5	5	10	5	30	20	10	**85,00**
Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1)	2,5	2,5	5	10	10	28,14	20	10	**88,14**
Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 2)	2,5	2,5	5	10	10	28,14	20	10	**88,14**
Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	2,5	2,5	5	10	20	27,72	20	10	**97,72**
Consorcio Omnibus Villarrica	2,5	2,5	5	10	10	26,99	20	10	**86,99**
Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L	2,5	2,5	5	10	10	22,12	20	10	**82,12**
Consorcio Conecta Villarrica	2,5	2,5	5	10	20	28,04	20	10	**98,04**
Consorcio Conecta Sur	2,5	2,5	5	10	5	28,04	20	10	**83,04**

Finalmente, la Comisión Evaluadora dejó constancia en la conclusión del Acta de Evaluación Técnica, de las ofertas que serán susceptibles de ser evaluadas en la etapa de evaluación económica.

Dicha Acta de Evaluación Técnica, fue publicada en el sitio web www.dtpr.gob.cl con fecha 17 de febrero de 2026, en conformidad con lo previsto en el cronograma dispuesto en el punto 1.7 de las Bases de Concurso.

17º Que, con fecha 18 de febrero de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a la apertura de las ofertas económicas, conforme a lo dispuesto en el punto 1.7.4.2 de las Bases de Concurso, levantándose la respectiva "Acta de Apertura de Ofertas Económicas", la que fue publicada en el sitio web www.dtpr.gob.cl, dejándose constancia de los antecedentes económicos de cada oferta.

Además, en conformidad con lo dispuesto en el punto 1.3 de las Bases de Concurso, en este acto se procedió a la apertura del sobre resguardado con fecha 17 de diciembre de 2025 en la 49° Notaría de Santiago, el cual contenía la información relativa al monto de Pago mensual por provisión de flota máximo admisible, conforme al siguiente detalle:

"Pago mensual por provisión de flota máximo admisible es:
4.596 UF (Cuatro mil quinientas noventa y seis Unidades de Fomento)".

18º Que, en el marco de la facultad prevista en el punto 1.7 de las Bases Concursales, mediante la Resolución Exenta N°1361, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó en diez (10) días hábiles el plazo para realizar la evaluación económica y final.

No obstante, y con el objeto de continuar con la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
28-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

adecuada revisión de los antecedentes de las ofertas presentadas, se estimó necesario extender nuevamente el plazo para realizar la evaluación económica y final del proceso concursal, en diez (10) días hábiles adicionales, lo que se materializó a través de la Resolución Exenta N°1571, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes. Dicho plazo quedó fijado para el 16 de abril de 2026.

Cabe precisar que ambos actos administrativos fueron publicados en la página web de la División de Transporte Público Regional.

19º Que, en este contexto, y conforme a lo establecido en el Cronograma del proceso concursal, la Comisión de Apertura y Evaluación levantó el "Acta de Evaluación Económica y Final", de fecha 16 de abril de 2026, en la cual se consignaron los antecedentes relevantes de la etapa.

En dicho documento, la Comisión Evaluadora dejó constancia de que, "*(…) los valores de pago mensual por provisión de flota de todas las ofertas presentadas se encuentran por debajo de los montos máximos definidos por el Ministerio, por lo que no queda ninguna oferta con carácter de inadmisible por este criterio. Cabe destacar que, el pago mensual por provisión de flota máximo admisible establecido en el sobre cerrado custodiado en la 49° Notaría de Santiago correspondía a 4.596 UF.*

De la misma manera, la Comisión deja constancia que todos los valores de precio kilómetro ofertados no superan el valor máximo definido, según lo indicado en el punto 1.8.4 de las Bases de Concurso.".

Asimismo, en el referido instrumento, la Comisión propuso, la desestimación de las dos ofertas presentadas por Sociedad de Transporte Centenario Limitada y de la única oferta presentada por Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L, por los siguientes argumentos:

"(…) *Se deja constancia que para el oferente* ***Sociedad de Transporte Centenario Limitada en su oferta 1****, al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentados en su oferta técnica (Anexo N°2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N°1 que corresponde a 2.637 UF. Dado que a lo largo de todas las Bases Concursales, y además específicamente en el Anexo N°1 de las mismas Bases, se indica que el pago mensual por provisión de flota "corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF) por la flota ofertada", existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que la Comisión pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de la misma y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado lo anterior, la Comisión propone la desestimación de su oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo N° 1.1.*

Se deja constancia que para el oferente ***Sociedad de Transporte Centenario Limitada en su oferta 2****, al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentados en su oferta técnica (Anexo N°2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N°1 que corresponde a 2.637 UF. Dado que a lo largo de todas las Bases Concursales, y además específicamente en el Anexo N°1 de las mismas Bases, se indica que el pago mensual por provisión de flota "corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF) por la flota ofertada", existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que la Comisión pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

de la misma y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado lo anterior, la Comisión propone la desestimación de su oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo N° 1.1.

Por otra parte, la Comisión deja constancia que la oferta de ***Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L*** *presenta un monto de cuota de flota de 42,8 UF que difiere del valor presentado en el compromiso suscrito con el proveedor de buses, que acompaña su oferta técnica, en el cual se indica que el monto de cuota de flota corresponde a 42,8 UF más IVA. Cabe destacar que las Condiciones de Operación en el punto 6.3.4 son claras en indicar que "El valor de la cuota de flota debe representar el valor total y completo que debe pagarse mensualmente por cada bus", es decir, el IVA debe estar incluido dentro de la oferta económica. Es por lo anterior que la Comisión plantea que existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que esta pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de su oferta y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado todo lo anterior, la Comisión propone la desestimación de su oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo N° 1.1.".*

En razón de lo anterior, la Comisión Evaluadora realizó la evaluación económica a los siguientes oferentes:

N°	Empresa Oferente
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada
2	Sociedad Toro Limitada
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada
6	Consorcio Omnibus Villarrica
8	Consorcio Conecta Villarrica
9	Consorcio Conecta Sur

Dicha evaluación económica se llevó a cabo en conformidad a lo indicado en el punto 1.9.2.1 de las Bases de Concurso, obteniendo cada oferente los siguientes puntajes económicos, según se indica en el Acta de Evaluación Económica y Final:

N°	Nombre Oferente	Valor Económico (*VE*)	Puntaje Económico (PE)
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	335.955.075,67	100,00
2	Sociedad Toro Limitada	411.859.900,91	81,57
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	404.149.007,40	83,13
6	Consorcio Omnibus Villarrica	376.311.748,11	89,28
8	Consorcio Conecta Villarrica	459.973.776,09	73,04
9	Consorcio Conecta Sur	459.973.776,09	73,04

20º Que la Comisión Evaluadora dejó constancia en el referido Acta, que en la Evaluación Final, según lo indicado en el punto 1.9.3 de las Bases de Concurso, cada oferente obtuvo los siguientes puntajes finales:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

N°	Nombre Oferente	Puntaje Técnico (*PT*)	Puntaje Económico (*PE*)	Puntaje Evaluación Final (*PEF*)
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	70,16	100,00	91,05
2	Sociedad Toro Limitada	85,00	81,57	82,60
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	97,72	83,13	87,50
6	Consorcio Omnibus Villarrica	86,99	89,28	88,59
8	Consorcio Conecta Villarrica	98,04	73,04	80,54
9	Consorcio Conecta Sur	83,04	73,04	76,04

21º Que, en conformidad con lo anterior, la Comisión Evaluadora de acuerdo al puntaje final de cada oferta, y en conformidad a los criterios establecidos en los puntos 1.9.1, 1.9.2 y 1.9.3, todos de las Bases de Concurso, propone adjudicar el Concurso al oferente Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada.

22º Que, conforme a lo consignado en el Acta de Evaluación Económica y Final de 16 de abril de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación propuso la desestimación de las dos ofertas presentadas por **Sociedad de Transportes Centenario Limitada** y de la única oferta de **Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L**, pues existe una inconsistencia evidente en sus ofertas económicas que impide que la Comisión pueda realizar la evaluación de las mismas sin tener que realizar una reinterpretación de cada oferta y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando las respectivas ofertas económicas presentadas, estimándose procedente dicha propuesta.

23º Que, de acuerdo a lo previsto en el cronograma contenido en el punto en el punto 1.7 de las Bases de Concurso, el plazo correspondiente a la etapa denominada "Emisión Resolución de Adjudicación" es de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación del Acta de Evaluación Económica y Final, lo que se materializó el 16 de abril de 2026.

24º Que, en ejercicio de la facultad prevista en el citado punto 1.7 de las Bases de Concurso, y atendida la necesidad de revisar y sistematizar adecuadamente los antecedentes que sirvieron de fundamento a la dictación del acto de adjudicación dentro del plazo originalmente previsto, mediante Resolución Exenta N° 1915, de 2026, de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó en diez (10) días hábiles el plazo correspondiente a la etapa de "Emisión de la Resolución de Adjudicación".

25º Que, luego de cumplidas las etapas previstas en las Bases de Concurso, y en conformidad a la propuesta formulada por la Comisión de Apertura y Evaluación, se dictó el Decreto N° 105, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual desestimó las ofertas que indica y adjudicó el concurso para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes.

Posteriormente, el citado decreto fue remitido a la Contraloría General de la República (CGR) para efectos del trámite de Toma de Razón, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024, de dicha Entidad de Control.

26º Que, con ocasión del examen de legalidad efectuado por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° OF105043/2026, dicho Organismo representó el Decreto N°105, de 2026, por estimar que la circunstancia

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

invocada para desestimar la oferta presentada por Sociedad de Transportes Centenario Limitada "(...) *consistente en que "al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentada en su oferta técnica (Anexo N° 2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N° 1 que corresponde a 2.637 UF"- constituya una circunstancia que necesariamente incida en los aspectos de fondo de dicha oferta, atendido el carácter meramente aritmético de la discrepancia.*"

Asimismo, señaló que el monto ofertado por concepto de pago mensual por provisión de flota sería concordante con los demás antecedentes de la propuesta y que la evaluación de las ofertas debía considerar el interés público, evitando análisis meramente formalistas que no incidieran en los aspectos sustantivos de las propuestas.

27° Que, en atención a lo observado por la Contraloría General de la República y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.7.4.5 de las Bases de Concurso, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a efectuar una nueva evaluación económica y final de las ofertas susceptibles de ser evaluadas en el proceso concursal, incorporando a dicho análisis las ofertas presentadas por Sociedad de Transportes Centenario Limitada. Lo anterior, resultó necesario atendido que el puntaje económico de cada oferta se determina en función del menor valor económico entre todas las ofertas admisibles, por lo que la incorporación de una oferta previamente excluida podía incidir en la evaluación económica y final del resto de los oferentes. Ello, quedó consignado en la "Nueva Acta de Evaluación Económica y Final", de fecha 22 de julio de 2026, levantada al efecto por la Comisión de Apertura y Evaluación, la cual fue publicada en el sitio web de la División de Transporte Público Regional (www.dtpr.gob.cl).

28° Que, en dicho contexto, la Comisión Evaluadora en el punto 3 de la Nueva Acta de Evaluación señaló sobre las dos ofertas presentadas por Sociedad de Transportes Centenario Limitada y de la única oferta de Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L, lo siguiente:

"(...) *Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 1, presentó un valor de cuota de flota de 52 UF y un pago mensual por provisión de flota de 2.637 UF en su Anexo Nº1 de oferta económica. Luego, en su "Informe Detallado de Evaluación Económica" indicaron un subsidio de provisión de flota de $104.638.081, monto que se corresponde a su vez con lo presentado por el oferente en el anexo 1.1. Luego, al dividir este subsidio por el valor de la UF definido en su presentación de oferta (punto 1 del Anexo N° 1 de la oferta económica) se obtiene un valor de 2.637. Finalmente, si este valor se divide por la flota ofertada (51) indicada en su oferta técnica, da como resultado una cuota de flota por bus de 51,71 UF. En ese sentido, este monto se corresponde con la cuota de flota ofertada en su oferta económica de 52 UF ya que, en base a lo indicado en el Oficio de Representación de Contraloría General de la República, la discrepancia entre ambos valores tiene un carácter meramente aritmético, al tratarse de un redondeo a la unidad.*

En cuanto a Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 2, estos indicaron un valor de cuota de flota de 52 UF, y un pago mensual por provisión de flota de 2.637 UF en su Anexo Nº1 de oferta económica. Luego, en su "Informe Detallado de Evaluación Económica" indicaron un subsidio de provisión de flota de $108.115.109, monto que se corresponde a su vez con lo presentado por el oferente en el anexo 1.1. Luego, al dividir este subsidio por el valor de la UF definido en su presentación de oferta (punto 1 del Anexo N° 1 de la oferta económica) se obtiene un valor de 2.725. Finalmente, si este valor se divide por la flota ofertada (51) indicada en su oferta técnica, da como resultado una cuota de flota por bus de 53,42 UF. Este monto difiere y es superior a la cuota ofertada. Además, emulando lo indicado anteriormente, aun cuando se aplicase un redondeo a la unidad (53 UF), este monto no se corresponde con la cuota de

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

flota por bus ofertada (52 UF) expuesta en el Anexo N° 1 de oferta económica, por lo cual la discrepancia no tiene un carácter meramente aritmético, razón por la cual se propone su desestimación, según lo indicado en el punto 1.9.2 de las Bases Concursales, al tratarse de una inconsistencia en los parámetros económicos presentados.

En este contexto, y entendiendo que conforme con el punto 1.9.2.1 de las bases de concurso, uno de los elementos a evaluar corresponde al monto de pago mensual de provisión de flota, la Comisión ha determinado que no procede entender desestimada la oferta 1 presentada por Sociedad de Transportes Centenario Limitada. Lo anterior pues, atendido el carácter meramente aritmético de la discrepancia, al tratarse de una operación de redondeo a la unidad, los parámetros económicos presentados son consistentes entre sí.

Sin embargo, respecto de la oferta 2, procede su desestimación puesto que los parámetros económicos presentados no son consistentes entre sí. Esto pues, al dividir el subsidio de provisión de flota por el valor de la UF definido en su presentación de oferta, y por la cantidad de buses indicado en su oferta técnica, resulta en una cuota de flota por bus de 53,42 UF, siendo mayor a la indicada en su Anexo Nº1 "oferta económica" y cuya discrepancia no obedece a un carácter meramente aritmético.

La Comisión deja constancia que la oferta de Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L presenta un monto de cuota de flota de 42,8 UF que difiere del valor presentado en el compromiso suscrito con el proveedor de buses, que acompaña su oferta técnica, en el cual se indica que el monto de cuota de flota corresponde a 42,8 UF más IVA. Cabe destacar que las Condiciones de Operación en el punto 6.3.4 son claras en indicar que "El valor de la cuota de flota debe representar el valor total y completo que debe pagarse mensualmente por cada bus", es decir, el IVA debe estar incluido dentro de la oferta económica. Es por lo anterior que la Comisión plantea que existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que esta pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de su oferta y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado todo lo anterior, la Comisión propone la desestimación de su oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo N° 1.1.".

29° Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.9.2 de las Bases de Concurso, la Comisión Evaluadora efectuó la evaluación económica de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

N°	Empresa Oferente
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada
2	Sociedad Toro Limitada
3	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1)
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada
6	Consorcio Omnibus Villarrica
8	Consorcio Conecta Villarrica
9	Consorcio Conecta Sur

Dicha evaluación económica se llevó a cabo en conformidad a lo indicado en el punto 1.9.2.1 de las Bases de Concurso, obteniendo cada oferente los siguientes puntajes económicos, según se indica en la Nueva Acta de Evaluación Económica y Final:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

N°	Nombre Oferente	Valor Económico (*VE*)	Puntaje Económico (PE)
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	335.955.075,67	80.90
2	Sociedad Toro Limitada	411.859.900,91	65.99
3	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1)	271.793.525,24	100,00
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	404.149.007,40	67,25
6	Consorcio Omnibus Villarrica	376.311.748,11	72,23
8	Consorcio Conecta Villarrica	459.973.776,09	59,09
9	Consorcio Conecta Sur	459.973.776,09	59,09

30° Que la Comisión Evaluadora dejó constancia en la referida Nueva Acta, que, en la Evaluación Final, según lo indicado en el punto 1.9.3 de las Bases de Concurso, cada oferente obtuvo los siguientes puntajes finales:

N°	Nombre Oferente	Puntaje Técnico (*PT*)	Puntaje Económico (*PE*)	Puntaje Evaluación Final (*PEF*)
1	Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada	70,16	80,90	77,68
2	Sociedad Toro Limitada	85,00	65,99	71,69
3	Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1)	88,14	100,00	96,44
5	Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada	97,72	67,25	76,39
6	Consorcio Omnibus Villarrica	86,99	72,23	76,66
8	Consorcio Conecta Villarrica	98,04	59,09	70,78
9	Consorcio Conecta Sur	83,04	59,09	66,28

31° Que, de acuerdo con lo indicado en la tabla precedente, la Comisión deja constancia y propone que la Unidad de Servicio concursada sea adjudicada al oferente **Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1)**.

32° Que, conforme a lo consignado en la Nueva Acta de Evaluación Económica y Final de 22 de julio de 2026, la Comisión de Apertura y Evaluación propuso la desestimación de la oferta presentada por **Sociedad de Transporte Centenario Limitada** (oferta 2) y de la oferta de **Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L**, por existir inconsistencias evidentes en sus oferta económicas que impiden que la Comisión pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de cada oferta y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando las respectivas ofertas económicas presentadas, estimándose procedente dicha propuesta.

33° Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requerimientos, especificaciones técnicas y formalidades exigidas en las Bases de Concurso, corresponde adjudicar la única Unidad de Servicio a la oferta presentada por **Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1)**, el cual fue convocado mediante el Decreto N° 77, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes, por representar la combinación más

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

ventajosa al obtener el puntaje más alto en la evaluación, conforme a lo establecido en el punto 1.9 de las Bases Concursales.

34° Que, considerando que el Decreto N° 105, de 2026, de este Ministerio, no pudo terminar su total tramitación, corresponde su archivo sin tramitar, lo que se efectuará en un acto administrativo diferente.

35° Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

DECRETO:

1º DESESTÍMASE las ofertas presentadas por **Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 2)** y por **Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L**, en el concurso convocado mediante el Decreto N° 77, de 2025, para la contratación de la Adscripción al Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

2º ADJUDÍCASE la única Unidad de Servicio a la oferta presentada por **Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1)**, en el concurso convocado mediante el Decreto N° 77, de 2025, para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías menos contaminantes.

3º REQUIÉRASE al adjudicatario referido en el numeral anterior, la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato y demás documentos pertinentes, conforme el punto 1.7.7.1 de las Bases de Concurso.

4º SUSCRÍBASE con la sociedad legalmente constituida por el adjudicatario el correspondiente contrato, previa realización de los trámites y formalidades correspondientes, de conformidad a lo establecido en los puntos 1.7.6 y 1.7.7 ambos de las Bases de Concurso.

5º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los interesados en el proceso concursal para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del programa especial de fomento a la electromovilidad y tecnologías menos contaminantes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB http://www.mtt.gob.cl

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

LOUIS DE GRANGE CONCHA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

NCR / MMR / ASE / JBM / PSS / BDA / CJZ / ARC / MRO / PAV / DES / CBG / dnsw

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1759015 **E117561/2026**

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF164519/2026
Fecha: 28/08/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República